

**Prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados
(Resolución Ministerial N° 205-2019-MINAM)**

Formato de comentarios y/o aportes		
Entidad		CIMA-CORDILLERA AZUL
Persona de Contacto		LILY OLGA RODRIGUEZ BAYONA
Teléfono/Anexo		969707050
Correo Electrónico		lrodriguez@cima.org.pe
Fecha de Remisión		9 AGOSTO 2019
Capítulo/artículo del Proyecto de Decreto Supremo	Comentario y/o Aporte	Sustento técnico y/o legal
considerando	Agregar en la 3ª línea , último párrafo, después de ...recursos genéticos, <u>así como a los conocimientos tradicionales</u>	<p>El Protocolo de Nagoya se refiere también a las regulaciones referidas a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. Además, el Perú cuenta con reglamentación específica sobre la protección de los conocimientos tradicionales referidos a este tema (Ley 27811). Si bien esta legislación la ve Cultura, es importante darle integridad al ABS y en esta reglamentación establecer más claramente las conexiones. Recordemos que el acceso es también para extranjeros, y por eso hay que tener cuidado ya que es frente a ellos que hay que ofrecer y tener claridad.</p> <p>La verdad no estoy muy de acuerdo con referirse al “<u>componente intangible</u>” solamente, porque no se hace explícito y el término de conocimientos tradicionales es más ampliamente utilizado y conocido por los usuarios y los propios indígenas y público en general.</p>

Artículo 2 inciso a)	Insertar: Desarrollar los mecanismos para el acceso a los recursos genéticos, <u>incluyendo los micro-organismos</u>	Creo que de principio hay que explícitamente incluir a micro-organismos, que es por donde se viene mucha investigación y hallazgos (sobre todo en el medio marino)
Art 3, inciso h),	Contrato accesorio, es el acuerdo que suscribe el solicitante	
Art 3, k)	Diversidad genética: variación de los genes dentro de las especies (suprimir: entre las especies)	La diversidad genética es dentro no entre especies; la diversidad entre especies implica de hecho que son diferentes genéticamente. Quizás ni es necesario poner esta definición, ya que el texto del convenio no la usa. Por otro lado <u>la suma total de información genética contenida en los organismos biológicos se denomina "GENOMA"</u> , no diversidad genética.
Art 3, m)	Información confidencial – Datos o información que se hubieren divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial -desleal por parte de terceros.	El uso desleal no implica necesariamente comercial: puede ir alguien al sitio y arrasar con la especie o población en cuestión, puede alguien copiar la idea de una investigación, o de un acuerdo
Artículo 3 t)	A qué se refiere : <u>o de otras fuentes?</u>	Explicar o eliminar. O esto se refiere a información digital? Ya hubo una discusión sobre este tema?
Art 3, inciso y)	Inserta, después de individuos, organismos o partes de ellos, <u>incluidos los micro-organismos,</u>	Es necesario especificar que no sólo se refiere a flora y fauna, sobretodo porque existen proyectos globales sobre micro-organismos en muchos ámbitos, incluyendo el medio marino
Art 3 inciso hh	Contrato de licencia de usos de conocimientos colectivos	Definir, ya que esto se menciona en el artículo 26.2 inciso e).

Art 6	Esta limitación puede ser muy arbitraria e infundada. No es suficiente el <i>Principio precautorio</i> ?	Se hace difícil entender cómo el acceso a los recursos genéticos de una especie endémica, por ejemplo, puede causar un perjuicio. O cómo esto puede traer perjuicios a los medios de subsistencia de los pueblos indígenas. Entiendo que éstas serían razones que las autoridades Competentes utilizarían para negar el acceso
Art 6, inciso f	Ya tenemos definidos cuales son los recursos genéticos estratégicos?	
Art 6	Las ANC deben evaluarestudios complementarios de ser el caso.	Los estudios pueden tomar mucho tiempo. Pero sería interesante <u>tener un conversatorio para entender mejor este artículo 6.</u>
Art 10 f	Consensuar la posición nacional para las negociaciones internacionales en materia de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, en coordinación con las Autoridades Nacionales Competentes, así como, con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. <u>Y EL MINUC? Y LA CONADIB?</u>	Es importante considerar no sólo la posición del Estado cuando se prepara la posición nacional. Los intereses de la sociedad civil (investigadores, industria, y de los pueblos indígenas) deben también ser considerados – es lo que sucede con las posiciones europeas, o brasileras, por ejemplo.
Art 12.a)	Ser el enlace ... y reportar al Clearing house ABS	O lo hará cada Autoridad Nacional?
Art 15	Del USUARIO, sus obligaciones y prohibiciones	Usuario del recurso genético es el término que se usa internacionalmente, es además más claro para todos. “Accedente” puede interpretarse de varias maneras.

Art 15 f)	Incluir en las publicaciones, investigaciones y resultados, la procedencia de los recursos genéticos o sus derivados, así como el # del <u>permiso o contrato correspondiente.</u>	(eliminar: un reconocimiento). Es costumbre y ya muchas veces requerido en publicaciones científicas indexadas consignar el # del permiso de acceso.
Art 17.2	La autorización de acceso es otorgada ... <u>La autorización de acceso sin fines comerciales, contiene como mínimo:</u>	Se recomienda hacer un listado de estas condiciones mínimas para que esté absolutamente claro cuál es el procedimiento. Sobretodo sería bueno mencionar que se van a requerir algunos beneficios no monetarios mínimos, <u>VER ART 26 f.</u>
Art 19 g	En los casos en que se requiera ...	Cuáles podrían ser estos casos?
Art 26.1 f.	Una propuesta de distribución de beneficios por parte del solicitante <u>(beneficios para el Estado)???</u>	Sugiero borrar esto de beneficios para el Estado. Habría que tener claro qué significa EL ESTADO. Por lo general, hay beneficios a personas (entrenamientos, capacitaciones con maestrías o doctorados, por ejemplo) – esto no se va a considerar como beneficios?. Uno de los principios del ABS – o del convenio, es que para que los países que no tienen la capacidad de hacer investigación y desarrollo puedan hacerlo, se haga capacitaciones y transferencia tecnológica – tal como los señalan los artículos 16 al 19 del CBD y el artículo 23 del Protocolo de Nagoya.
Art 26.2 f.	Las Autoridades Competentes podrán preparar formatos con una propuesta básica o una lista de opciones de beneficios – donde el usuario podrá marcar las casillas y al costado poner más especificaciones? Para comercial y no comercial?	Cuanto más se estandaricen las opciones (de beneficios, por ejemplo) más fácil será evaluar las propuestas, y más difícil la corrupción – también así evitamos que se hagan propuestas de beneficios insatisfactorias. Esto correspondería al artículo 19 del Protocolo de Nagoya, como parte de las cláusulas modelo.
Art 30	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de a la admisión de la solicitud, <u>la Autoridad Nacional Competente</u> publica un extracto de la misma con información pública <u>en su respectivo</u>	Aquí sugiero que se haga la difusión también a través de una sola página, que debería administrar ejecutivamente el MINAM. Hubiese sido ideal que sea una sola autoridad competente. Pero entendiendo que hay competencias divididas sobre los RRGG, para

	Portal Institucional, así como en el portal del Punto Focal nacional, para fines de difusión.	poder hacer una difusión mejor organizada sería mejor tener un punto común donde chequear las solicitudes.
Art 31. 1 y 31.2	De la colecta o aprovechamiento <u>extracción</u> de los recursos biológicos silvestres en el procedimiento de acceso	Sugiero estandarizar los términos, a colecta o extracción. En 31.2 que el uso del recurso genético vaya a ser comercial no significa que la extracción o colecta tenga que llamarse aprovechamiento. El término “aprovechamiento” es uno que deberíamos ir desterrando del vocabulario legal Peruano. En el diccionario, “aprovechamiento” tiene una connotación negativa e individualista que no es lo que deberíamos promover para recursos que son propiedad de todos los peruanos. El término uso, y usos sostenible, sería lo más apropiado.
Art 32.1	Evaluación de la propuesta de beneficios	Sería bueno considerar criterios para esta evaluación – pero ver comentarios a 26.1 f y 26.2 f
Art 32.2, 34, 35, 36		La ruta de acceso prevista, es extremadamente larga y compleja. Porqué tienen que haber inicio de negociaciones? Da la sensación que hay que hacer venir varias veces a la negociación. Tiene que ser tan difícil? No es claro cual es el espíritu del reglamento – pareciera que en principio NO se quiere dar acceso, y sólo será posible si alguien logra pasar los muchos obstáculos planteados.
art 41	Informando en detalle lo ejecutado	Qué tanto detalle se va a requerir? Y para qué? Creo que es mejor que en los beneficios se ennumeran por ejemplo: compartir los datos obtenidos, las publicaciones, etc.
Art 44 b	beneficios	Estos pueden ser los mismos que en el contrato o autorización de acceso?

Art 48	Caso por caso, <u>sobre una base común.</u>	Esta base común sería una clausula modelo sobre beneficios.
Art 49	Ver cuadro adjunto con otras opciones	
Art 50	Considerar para “up front” para contratos de bio-prospección, donde no se sabe si habrá un beneficio económico sino en el muy largo plazo	Considerando que son procesos largos
Art 61		No están definidas cómo se hará esas funciones de control
Art 63.1	En el caso de las investigaciones realizadas por entidades públicas del Poder Ejecutivo que involucren acceso a los recursos genéticos o sus derivados efectuadas por las entidades públicas nacionales de investigación en el marco de sus funciones, éstas deberán ser comunicadas...	Redundancia, y no es claro a que se refieren con “poder ejecutivo”? con mayúscula? si son entidades públicas es suficiente
Art 76	De las medidas correctivas	Pero no hay incentivos en ninguna parte, o sea no se incentiva el uso o la investigación de los recursos genéticos
Disposiciones transitorias finales		La regularización está super complicada, con contrato accesorio y todo. Sugiero se haga un trámite más corto excepcionalmente hasta el plazo de 1 año, hasta que se regularicen todos los que están en proceso de patente en INDECOPI.

Definir y ampliar referencias al PIC (o contratos accesorios?)		En Nagoya se hace referencia a PIC y esto debería ser aclarado en el reglamento, qué parte de todo esto es el PIC?
Definir biopiratería		Este término se menciona algunas veces (art 10 y 14) pero no se ha definido.

Construcción de capacidades	Colaboraciones: Contribuciones	Transferencia de tecnología	Beneficios Socio-económicos	Contribución a la conservación & el uso sostenible
Entrenamiento de trabajadores locales en nuevas capacidades	Diseño de proyectos de investigación	Equipamiento Nuevo, laboratorios Biológicos	Reconocimiento social para las personas	Aumento de la conciencia ambiental
Entrenamiento de estudiantes graduados en mi propia universidad	Trabajo de campo	Bases de Datos	Agregando valor monetario a la biodiversidad	Mejora del manejo específico de especies

Proyectos conjuntos de investigación	Analizando datos	Colecciones	Aumento de la cosecha agrícola	Desarrollo de directivas de uso sostenible
Programas de cooperación de largo plazo	Escribiendo publicaciones conjuntas	IT-infraestructura (computadoras, software, ...)	Facilitando el ecoturismo	Inicio de medidas ambientales de conservación DB
Establecimiento de programas de pos-grado en el país de origen	Otros	Entrenamiento en el uso de nuevas tecnologías/transferencia del know how	Establecimiento de nuevas PPP (< 5%)	Desarrollo de nuevas políticas relacionadas a la ciencia (publicaciones, manejo de datos)
Intercambio de personal		Apoyo/soporte técnico	Desarrollo de Productos (< 10%)	Otros